da en su totalidad y dado que en el presupuesto de la Junta de Andalucía para 1987 no se contemplan las asistencias a que veníamos refiriéndonos, se hace necesario derogar aquellos artículos de las referidas Ordenes que regulan las repetidas subvenciones, y ello o fin de no crear espectativas que más tarde no puedan atenderse.

Por todo ello, y en su virtud, dispongo:

Artículo 1º. Quedan derogodos los artículos 4º, 5º y 6º de la Orden de 10 de febrero de 1986, publicada en el BOJA nº 16 de 25 de febrero del mismo año.

Artículo 2° . Asimismo quedan derogados las párrafos 3° y 4° del artículo 1° , así como el artículo 2° de la Orden de 3 de abril de 1986, publicada en el BOJA n° 35 de 25 de abril del mismo año.

Artículo 3º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de enero de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS Consejero de Fomento y Turismo

ORDEN de 2 de febrero de 1987, por la que se amplia el plazo pora celebrar determinadas actividades formativas en moterio comercial.

La orden de 29 de enero de 1986, publicado en el BOJA n° 14 de 18 de febrero, establecío normas para solicitar subvenciones en relación con la Formación Profesional en el Sector de la Distribución Comercial y respecto a las actividades formativas que habían de desarrollarse en el ejercicio de 1986. Como quiera que por diversas causas ajenas a la voluntad de los solicitantes, se ha retrosado la fecho de notificación de las resoluciones aprobatorias de las menicionados subvenciones, con el objeto de que los promotores puedan desarrollar el programo aprobado, a propuesto de la Dirección General de Comercio y Artesanía, esta Consejería ho tenido o bien disponer:

Artículo Primero. Se autoriza a los promotores de actividades formotivas, cuyos propuestas de enseñanzos hayan sido aprobadas por la Dirección General de Comercio y Artesonía, con la consiguiente concesión de subvención, a celebrar tales actividades en el primer semestre de 1987, debiendo estar terminadas el dío 30 de junio de dicho año.

Artículo Segundo. Los promotares o que se refiere el artículo anterior, deberán en todo caso comunicar a la Dirección General de Comercio y Artesanía, y o los Delegociones Provinciales respectivos, las fechos de celebración de las octividades, con diez días, ol menos, de onteloción.

Artículo Tercero. Por lo que respecta a la Orden de 29 de enero de 1986, en lo que no se controdigo con la presente, se montiene en tado su integridad.

DISPOSICION FINAL

Unica. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 2 de febrero de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS Consejero de Fomento y Turismo

RESOLUCION de 9 de febrero de 1987, de la Delegación Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (3884/AT).

Visto el expediente incoado en esta Delegación cuyo descripción se reseño a continuación, solicitando autorización odministrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaroción, en concreto, de utilidad público y cumplidas los trámites reglamentarias ordenados en los Capítulos III, del Decreto 2617/66, de 20 de octubre sobre autorización de Instalaciones eléctricas Decreto

2619/66, Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28.11.68, Reglamento de 23.2.49. de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria y vistas las funciones que nos competen, según el apartado 9 del artículo 2° del R.D. 1091/81, de 24 de obril (BOE de 11.6.81), sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalúcía en materia de industria y energía; y el artículo 5° del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalúcía de 3.8.81 (BOE de 2.12.81), sobre distribución de tales competencias.

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar administrativamente, y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad; S.A. Domicilio: Granada - Escudo del Carmen 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo número 4 líneo a C.T. Volcabra. Final: Centro de transformación.
Términos municipales afectados: Caniles.
Tipo: aérea.
Longitud en km.: 0,120
Tensión de servicio: 25 kv.
Conductores: Al. Ac. de 54,6 mm²
Apoyos: metálicos
Aisladores: Cadena
Potencia a transportar: 100 kVA

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Barriada de Valcabra
Tipo: Intemperie
Potencia: 100 kVA.
Relación de transformación: 25 kv.+5%/380-220 Voltios.
Procedencia de los materiales: nacionales
Presupuesto: 1.351.327 pesetas.
Finalidad: Continuidad del servicio eléctrico en la citado borria-

da. Referencia: 3884/A.T.

Las obras se ajustorán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por los pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su odaptación a los instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instolaciones a la inspección y vigiloncia de este Delegado Provincial.

Se observarán los condicionados emitidos por Ayuntomiento de Caniles.

El plazo de puesta en morcho será de tres meses.

El peticionario dorá cuenta por escrito del comienzo y terminoción de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acto de puesta en marcha.

Declaror, en concreto, la utilidad público de la instoloción que se autorizo a los efectos que determina lo Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instolociones eléctricos y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre.

Granada, 9 de febrero de 1987.- El Delegado, José María Delgado Molina.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1986, por la que se otorga autorización administrativo a Mariscadores del Sur, SCA para la instalación de un parque de cultivo de moluscos de 20.000 m² en El Caño de Trocadero, al término de Puerto Real, distrito marítimo de El Puerta de Santa María.

Visto el expediente instruido a instancia de Moriscadores del Sur, S.C.A. par el que solicita autorización administrativa para la instalación de un parque de cultivo de moluscos en la Z.M.T. del caño de Trocadero, junto al lugar conocido por «Fuerte de San Luis», término municipal de Puerto Real, distrito marítimo del Puerta de Santo María, can una ocupación del dominio pública de 20.000 m², confarme a los datos y planos que figuran unidos al expediente n° 159 de este Centro.

Esta Dirección General de Pesca, previo el informe favorable del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES), ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando la correspondiente autorización administrativa con las siguientes condiciones:

Primera: La presente autorización se otorga a título de precario, sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, por un período de diez años, prorrogobles a petición del interesado.

Segunda. El emplazomiento y las obras de instalación se ajustarán estrictamente al proyecto presentado y, en particular, a sus planos.

Las obras, a que se refiere el párrafo anterior, serán exclusivamente las de señalización, cerramiento y preparación de la porcela. Darán comienzo en el plazo de un mes, debiendo quedar finalizadas e iniciadas la explotación en el plazo de seis meses, contados ambos desde el día siguiente al que tenga lugar la notificación; antes de iniciar la explotación se comunicará a esta Dirección General.

Esta autorización quedará condicionada al acta de replanteo que se realice, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 23/1984, de 25 de junio de cultivos marinos.

Tercera. Esto autorización se otorga sin perjuicio de lo que resulte del deslinde que en su día pueda realizar la Administración.

Asimismo, el titular de la autorización queda obligado a conservar la zona en buen estado, debiendo encontrarse la parcela, en todo momento, perfectamente balizada. No podrá destinorse la instalación ni el terreno a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos acuícolos. Tampoco se podrá arrendar. Asimismo, no se podró ceder sin previo expediente al efecto.

Cuarta. Deberán respetarse las servidumbres a que hace referencia el Artículo 4° de la Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre Costas.

Quinta. Las especies autorizadas paro su cultivo son: Almeja fina (Venerupis decussata), Ostra plana (Ostrea edulis) y Ostión (Crassotrea angulata).

El cultivo de otras especies requerirá de la previa autorización de esta Dirección General de Pesca.

Sexta. El titular deberá franquear la entrada en el establecimiento a los técnicos de la Dirección Generol de Pesca y a los de la Consejería de Trabojo y Bienestar Social. Facilitará en todo momento información sobre el proceso de cultivo a los técnicos del PEMA-RES. Igualmente viene obligado a rendir anualmente a la Dirección General de Pesca una relación estadística de su producción, especies, valor y peso, con su rendimiento por metro cuadrado.

Séptima. Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación que pueda corresponderle, establecido por Decreto n° 2218/1975 de 24 de julio.

Octava. La autorización no exime de la obtención de licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones que el titular deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario y laboral.

Novena. El titular deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos y en las Ordenes Ministeriales de 25 de marzo de 1970, IBOE nºs 84 y 911 en la que no se opongan a la citada Ley, y asimismo de las demás disposiciones en vigor o que en su día puedan dictarse sobre la materia, y las de carácter general que le sean de aplicación. Asimismo observará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad y salubridad de moluscos.

Décima. La Sociedad Cooperativa Andaluza Mariscos del Sur cumplirá las disposiciones específicas derivadas de la vigente Ley 21/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y deberá comunicar a la Dirección General de Pesca las altas y bajas de socios que se produzcan. En todo caso cualquier alteración del número de socios que tenga la cooperativa en el momento del otorgamiento de la autorización posibilitará el que la Dirección General de Pesca revise el alcance y contenido de la presente resolución.

Undécima. Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto y sin derecho a indemnización alguna, en los casos previstos en el Artículo 5° de la Ley 23/84, de 25 de junio, o por incumplimiento de las disposiciones vigentes o de aquéllas que en su día puedan dictarse sobre cultivos marinos. Asimismo será causa de caducidad el incumplimiento de cualquiera de las condiciones comprendidas en esta resolución.

Sevilla, 17 de noviembre de 1986. El Director General, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 23 de enero de 1987, de la Dirección Generol de Pesca, por la que se otorga autorización administrativo a Esperanzo Siglo XIX, S.A., paro la instolación de dos tomas de aguo en El Caño de Soncti-Petri.

Vista la petición de la empresa ESPERANZA SIGLO XIX, S.A. por la que se solicita autorización para lo captación de agua mediante la instalación de dos unidades de bombeo en la zona dominio público del coño de Soncti-Petri, lindando con el muro de cerramiento o vuelta afuera de la piscifactoría «Esperanza Siglo XIX», con una ocupación del dominio público de 91 m² y que, con los canales de circulación del agua ocuparían una superficie aproximada de 2.000 m², conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente n° 9252 de este Centro, y

RESULTANDO

Que se trata de una zona declarada de interés marisquero por el Decreto 2595/1974 de 9 de agosto.

CONSIDERANDO

Que, para el funcionamiento de la piscifactoría, es totalmente necesario la construcción de estas tomas, con objeto de garantizar una buena renovación de agua en período de coeficientes bajos de marea.

Esta Dirección General en uso de sus competencias, y previo el informe favorable del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

 $\,^{\circ}$ Primero. La presente autorización se otorga por el plazo de diez años prorrogables a petición del interesado.

Segunda. El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán estrictamente al proyecto presentado y, en particular a sus planos.

Tercera. Esta autorización queda condicionada al acta de replanteo que establece el artículo 13° de la Ley 23/1984, de 25 de junio de cultivos marinos. Asimismo, una vez terminadas las obras de instalación, éstas habrán de ser revisadas.

Tanto el replonteo como la revisión se solicitará a la Demarcación de Costas de Andalucía-Atlántico de Cádiz.

Cuarta. El titular de lo autorización queda obligado a conservar las obras en buen estado y a la reposición y conservación de los hitos que definen el deslinde.

Quinta. La presente autorización no exime de la obtención de licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones que el titular deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario y laboral.

Sexta. El titular deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984, de 25 de junio de Cultivos Marinos, y de las demás disposiciones en vigor o que en su día puedan dictarse sobre la materia, y las de carácter general que le sean de aplicación.

Séptima. Esta autorización caducará, previa formación del expediente al efecta, por incumplimiento de cualquierá de las condiciones comprendidas en esta resolución.

Sevilla, 23 de enero de 1987 - El Director General, Fernando González Vila.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de enero de 1987, por lo que se autorizo el combio de titularidad al Centra privado de Preescolar Roalcao, sito en la carretera nacional 431, Km. 558,9 de Espartinas (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a D. José Manuel Hidalgo Brinquis, relativo al cambio de titularidad del Centro Privado de